

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0285/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Actopan

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** David Quitano Díaz

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Actopan a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300560700006822.

<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
I.    PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II.   PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	2
<b>CONSIDERACIONES .....</b>	<b>3</b>
I.   COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN .....	3
II.  PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO .....	4
IV.  EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN .....	8
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS.....</b>	<b>9</b>

**ANTECEDENTES**

**I.    Procedimiento de Acceso a la Información**

1. **Solicitud de acceso a la información.** El diez de enero de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Actopan<sup>1</sup>, generándose el folio 300541000001022, donde requirió conocer la siguiente información:

*...SOLICITO POR ESTE MEDIO LA SIGUIENTE INFORMACION A LA NUEVA ADMINISTRACION 2022-2025*

*1.- SOLICITO LA ESTRUCTURA ORGANICA COMPLETA DE LA NUEVA ADMINISTRACION.*

*2.- SOLICITO LOS SUELDOS DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN LA NUEVA ADMINISTRACION*

*3.- SOLICITO TODA LA PLANTILLA DEL PERSONAL QUE INICIO LABORES EN LA NUEVA ADMINISTRACION.*

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

- 4.- SOLICITO LOS DOCUMENTOS Y TITULOS ACADEMICOS QUE RESPALDEN EL PERFIL PROFESIONAL DE CADA DIRECTOR QUE DESIGNARON PARA CADA AREA.
- 5.- SOLICITO LA CAPACITACION CON LA QUE CUENTA (DE ACUERDO A TRANSPARENCIA) DE EL NUEVO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
- 5.- SOLICITO EL PLAN OPERATIVO ANUAL QUE CONTENGA LAS METAS Y OBJETIVOS DE CADA UNA DE LAS NUEVAS AREAS DE ESTE AYUNTAMIENTO.
- 6.- SOLICITO SABER SI HAY PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS
- 7.- SOLICITO LAS ACTAS DE SESION ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO QUE HAYA REALIZADO LA NUEVA ADMINISTRACION DEL 01 DE ENERO 2022 A LA FECHA DE MI SOLICITUD.
- 8.- SOLICITO LA INFORMACION CURRICULAR DE EL NUEVO PERSONAL QUE LABORA.
- 9.- SOLICITO LA INFORMACION FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO ANUAL 2022 Y EN DONDE PIENSAN INVERTIRLO.
- 10.- SOLICITO EL MONTO ASIGNADO AL DIF MUNICIPAL Y DONDE PIENSAN INVERTIRLO.
- 11.- SOLICITO LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA CON LOS QUE CONTARA ESTA ADMINISTRACION.
- 12.- SOLICITO SABER CUANTO DINERO A INGRESADO AL AYUNTAMIENTO POR CUALQUIER CONCEPTO DEL 01 DE ENERO DEL 2022 A LA FECHA DE MI SOLICITUD.
- 13.- SOLICITO EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS QUE VAN A REALIZAR EN ESTOS PRIMEROS TRES MESES DE ADMINISTRACION.
- 14.- SOLICITO EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.
- 15.- SOLICITO EL PADRON DEL PARQUE VEHICULAR Y QUIEN TIENE ASIGNADO CADA VEHICULO
- ...

2. **Respuesta.** El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintiocho de enero de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la falta de respuesta.
4. **Turno.** El **mismo veintiocho de enero de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/0285/2022/III**. Por cuestión de turnó correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Regularización.** El **veintiuno de febrero de dos mil veintidós** se da la notificación del acuerdo de admisión.
6. **Admisión.** El **veintitrés de febrero de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veinticuatro de febrero de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

8. **Comparecencia del sujeto obligado.** El **veinticinco de marzo de dos mil veintidós**, el sujeto obligado compareció, mediante oficio número VCR/UT/100/2022 por la Coordinadora de Transparencia y anexos, acusados de recibido por la Secretaria Auxiliar.
9. **Certificación y cierre de instrucción.** El **dieciocho de abril de dos mil veintidós**, el Secretario de Acuerdos del Instituto certificó que el revocante no acudió a este expediente ante el requerimiento realizado -señalado en el párrafo -7- y se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

11. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido<sup>4</sup>** y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

### III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
16. **Solicitud.** Como se dijo en un inicio<sup>7</sup> el ciudadano compareció ante el Ayuntamiento de Actopan<sup>8</sup>, en la que solicitó diversa información que ha quedado descrita en el párrafo 1 de esta resolución.
17. **Respuesta.** De las constancias que obran en autos del expediente se aprecia que la persona al presentar su inconformidad señala que no recibió la información que solicitó, es decir, fue una falta de respuesta.
18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la contestación, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:  
*“no recibí la información que solicite” (sic)*
19. Para acreditar su dicho, aportó como material probatorio su petición inicial de acuerdo al oficio número VCR/UT/100/2022 SF adjuntando el oficio información sobre el diverso.
20. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

<sup>7</sup> Véase párrafo 1 de esta resolución.

<sup>8</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>9</sup>.

21. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veinticinco de marzo de dos mil veintidós**, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión mediante oficio número VCR/UT/100/2022 SF quien a través de alegatos otorga respuesta a la solicitud de información del particular.
22. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
23. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
24. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
25. Ahora bien, del agravio expuesto por el solicitante se advierte que se inconforma únicamente respecto de la siguiente información:

*“No recibí la información que solicite!” (sic)*

26. Es por ello que, por cuanto hace a los cuestionamientos restantes, se dejan intocados, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto.
27. Máxime que lo antes expuesto guarda congruencia, con el criterio 1/20<sup>10</sup> del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se estableció que, si la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite este Instituto.

<sup>9</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

<sup>10</sup> Consultable: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22))

28. Es así, que este Instituto estima que el motivo de disenso es **fundado** en razón de lo siguiente:
29. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública y vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción II y XVII, 15, fracción II, VII, X, XI, XVII, XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
30. Ahora bien, es de precisar que de las manifestaciones que en vía de agravios señaló el particular, se advierte que de manera toral se aqueja de “No recibí la información que solicite!” al dar respuesta en la comparecencia el ente obligado dio respuesta destacando sustancialmente lo siguiente:

**ACTOPAN**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
1904 - 2000

**Actopan**  
MUNICIPIO VERACRUZANO  
1904 - 2000

**CALENDARIO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS ENERO-MARZO:**

- 01 de enero al 15 de enero; rehabilitación e instalación de la biblioteca municipal y oficinas de la dirección de Educación y Cultura.
- 06 de enero; festejo del día de reyes.
- 7, 8 y 9 de enero; carnavales por las comunidades con motivo del “día de reyes”
- 02 de febrero; celebración del tradicional “Levantamiento del Niño Dios”
- 8 de febrero; inicio de clases en los talleres de los Centros Culturales.
- 24 de febrero; Acto cívico con motivo del día de la bandera.
- 01 de marzo; toma de protesta e instalación del Consejo Municipal de Participación Escolar en la Educación (CMPEE).
- 15 de febrero - 15 de marzo; supervisión de las bibliotecas públicas municipales.

**PARQUE VEHICULAR**

El H. Ayuntamiento cuenta con un parque vehicular de 30 unidades de las cuales ninguna está asignada a ninguna persona.

Palacio Municipal: 504 Col. Centro | (279) 622 50 11 | www.actopanveracruz.gob.mx  
C.P. 91480, Actopan, Ver. | (279) 622 54 00

31. Y, por lo tanto, contrario a lo señalado por el particular, se le da orientación de acuerdo al artículo 48 fracción V de la ley en la materia para el estado de Veracruz.
32. Cumpliendo el ente obligado con lo previsto en el artículo 143 de la Ley, el cual prevé que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida, cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
33. Partiendo de lo anterior y toda el sujeto obligado en la comparecencia cuentan con las atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado por el particular, concluyéndose que la Unidad de Transparencia atendió a lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**<sup>11</sup>
34. En ese orden, este Órgano de Transparencia estima que los agravios vertidos por el particular resultan suficientes para modificar o revocar la respuesta proporcionada, ***¡“No recibí la información que solicite!”*** (sic), misma que solo fue entrega parte de la información petitionada, vertida a través de loa 15 puntos solo entregó lo correspondiente punto 13 y 15 correspondiente al calendario de actividades culturales y recreativas, así cómo lo correspondiente al padrón del parque vehicular, advirtiendo que en este punto no otorga a quienes fueron asignados.
35. Incumpliendo así con el derecho de acceso del particular, por lo que, lo fundado del agravio deviene del hecho verificar si existía en el portar relativo a la fracción remitida en la respuesta al presente recurso de revisión, el sujeto obligado **de forma oportuna remitió la información de lo solicitado**, sin embargo, dicha información no corresponde a la fecha de la solicitud, mediante un pronunciamiento congruente en relación a lo petitionado.
36. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado al no haberle entregado el sujeto obligado la respuesta desde la respuesta primigenia al recurso de revisión ni en la comparecencia**. Ante dicha situación es preciso que remita la información correspondiente a *la estructura orgánica completa de la nueva administración, sueldos de todo el personal que labora en la nueva administración, toda la plantilla del personal que inicio labores en la nueva administración, solicito los documentos y títulos académicos que respalden el perfil profesional de cada director que designaron para cada área, solicito la capacitación con la que cuenta (de acuerdo a transparencia) del nuevo titular de la unidad de transparencia. el plan operativo anual que contenga las metas y objetivos de cada una de las nuevas áreas de este ayuntamiento, el personal contratado por honorarios, las actas de sesión ordinarias y extraordinarias de cabildo que haya realizado la nueva administración del 01 de enero 2022 a la fecha de la solicitud, la información curricular del nuevo personal que labora, la información financiera sobre el presupuesto asignado anual 2022 y en donde piensan invertirlo, el monto asignado al DIF municipal y donde piensan invertirlo, los mecanismos de participación ciudadana con los que contara esta administración, el dinero a ingresado al ayuntamiento por*

<sup>11</sup> Disponible en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/II/CriterioIvai-8-15.pdf>

*cualquier concepto del 01 de enero del 2022 a la fecha de mi solicitud y el inventario de bienes muebles e inmuebles de este h. ayuntamiento, todo en formato electrónico.*

#### IV. Efectos de la resolución

1. En vista que este Órgano Garante estimó procedente la inconformidad expuesta por el ciudadano<sup>12</sup> **se modifica** la respuesta otorgada por la autoridad **responsable para ordenar proceder conforme a lo siguiente:**
  - a. Debido a que la información solicitada es pública<sup>13</sup>, gire oficio solicitando la entrega de la información a la Tesorería Municipal y la Dirección de Recursos Humanos.
  - b. Dé cumplimiento al presente fallo en un plazo que no podrá exceder los cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación a la Unidad de Transparencia<sup>14</sup>.
  - c. Informe a este Instituto del cumplimiento de este fallo dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo indicado en el inciso anterior<sup>15</sup>.
2. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante hacer del conocimiento a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le comunica lo siguiente:
  - A. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - B. Que, en caso de que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
3. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifica la respuesta inicial** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

<sup>12</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

<sup>13</sup> Con fundamento en el artículo 4 de la Ley de Transparencia.

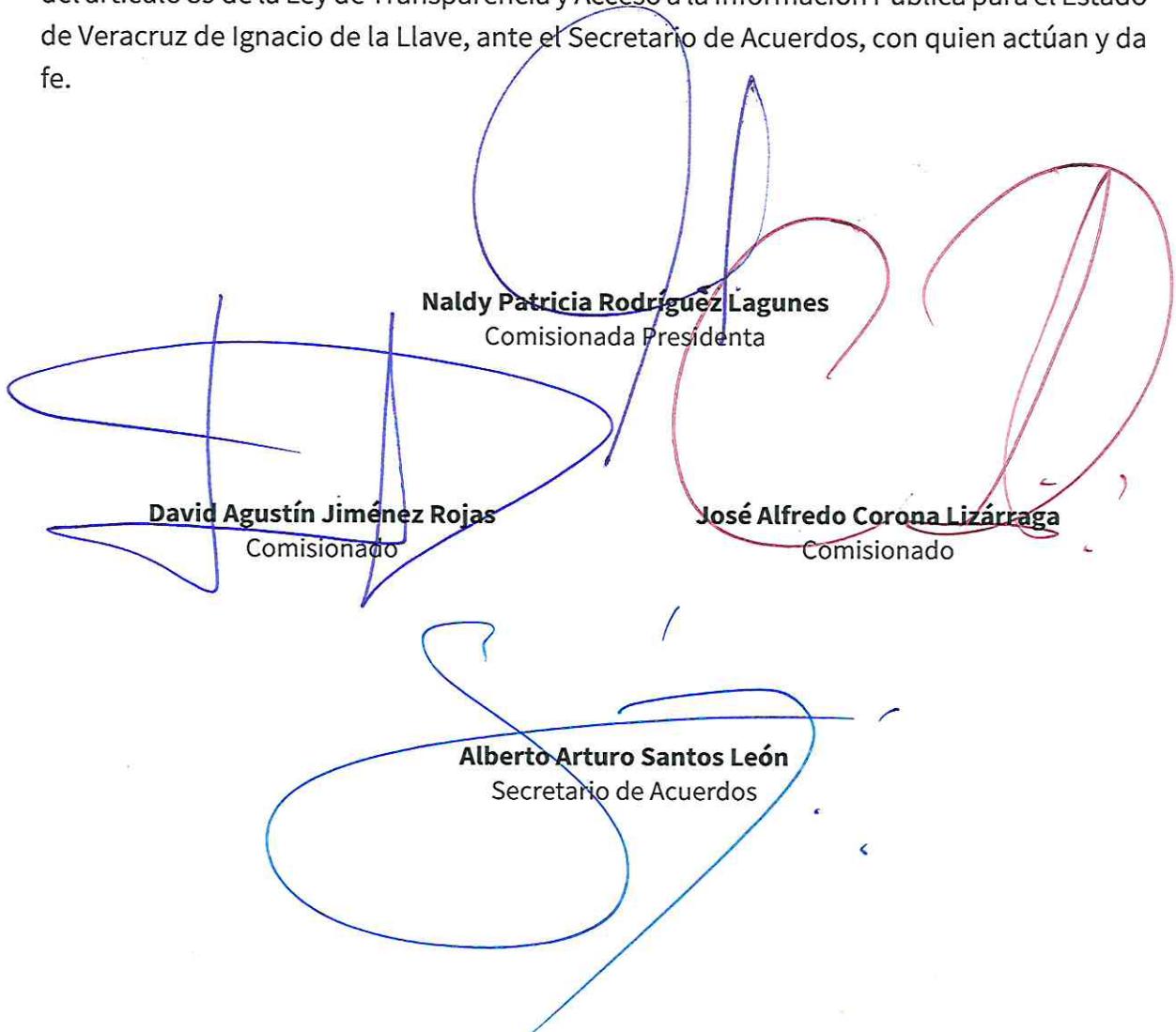
<sup>14</sup> Orden válida a partir de lo establecido por la fracción I del artículo 218 de la Ley de Transparencia.

<sup>15</sup> Orden válida a partir de lo establecido por la fracción III del artículo 218 de la Ley de Transparencia

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos